

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

004177

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

-8 SET 2009

"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda.", se le concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera mediante Resolución No.213 de mayo 30 de 2001, proferida por la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte.

Handwritten signature

Handwritten mark

"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda."

2.

Que el señor Wilson Díaz Ariza representante legal de la Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda.", mediante radicado 42927-2 del 07 de julio de 2009, presentó ante el Ministerio de Transporte, solicitud formal de un permiso especial y transitorio, para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Barbosa – Vélez y Viceversa.

Que se hace necesario garantizar la prestación del servicio de transporte en la ruta señalada, mientras se adelantan los estudios técnicos y se surte el proceso de adjudicación mediante concurso público por parte del Ministerio de Transporte.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso especial y transitorio a la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda.", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Barbosa – Vélez y Viceversa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes horarios:

Ruta: Barbosa – Vélez y Viceversa

Saliendo de Barbosa: 05:30- 06:30- 07:00- 08:00- 09:00- 09:30- 11:00- 13:30- 15:30- 16:30- 17:30- 19:00.

Saliendo de Vélez: 05:30- 06:30- 07:00- 08:00- 09:00- 09:30- 11:00- 13:30- 15:30- 16:30- 17:30- 19:00.

Características del Servicio: Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Busetas, Microbús y/o Camioneta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, por no ser una ruta debidamente autorizada, ni puede dar origen a convenios inter empresarial.



"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda."

3.

PARÁGRAFO. En cualquier momento el Ministerio de Transporte de oficio o a solicitud de parte, podrá revocar el permiso especial y transitorio concedido, de comprobarse que la empresa realiza más despachos de los autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección Santander y Grupo Operativo de Transporte de Subdirección de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "Cotransricaurte Ltda." en la Transversal 6ª No 9 - 50 Barbosa - Santander Teléfono 7486080.

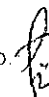
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

- 8 SET 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyecto: Subdirección de Transporte.
Reviso: Director de Transporte y Tránsito.
Jefe Oficina Jurídica 

Radicado MT- 42927-2, Elaborado: 18 - 08 - 2009.